

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1836.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 20.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella, cese en el cargo de Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de premios para el servicio de la Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de premios para el servicio de la Marina al Vicealmirante D. José María de Beránger y Ruiz de Apodaca.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina al Vicealmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio me ha presentado D. Fermín de Lasala y Collado; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio me ha presentado D. Honorio de Samaniego y Pando, Conde de Villapaterna; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio me ha presentado D. José de Ceriola; que-

dando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 31 de Julio del próximo pasado año, y á fin de que los trabajos para extinguir la langosta se lleven á efecto en la presente época, la más oportuna por hallarse la plaga en estado de cañuto, permitiendo con menores recursos, tiempo y trabajo obtener un resultado más eficaz; S. M. el REY (G. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de la Junta consultiva agronómica, ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á practicar las operaciones necesarias para extinguir el cañuto de la langosta, con arreglo á las siguientes instrucciones; satisfaciéndose los gastos que este servicio ocasione con cargo al crédito concedido por la ley citada.

Primera. Para cada una de las provincias infestadas se nombrará por el Ministerio de Fomento uno ó más Delegados, que serán Ingenieros agrónomos, los cuales se encargarán de la ejecución de las presentes instrucciones, previa la habilitación de los fondos necesarios para ello.

Segunda. Tan pronto como el Delegado se presente al Gobernador de la provincia, convocará esta Autoridad, sin pérdida de momento, á la Junta provincial de extinción, á la que asistirá el Delegado, y con vista de los antecedentes y noticias que de la plaga existan en su Secretaría, se fijarán los pueblos más convenientes para la entrega y pago del cañuto. El Delegado, sin embargo, una vez en el pueblo, teniendo en cuenta las circunstancias locales y las de la invasión de la plaga, podrá variar la residencia, obediendo siempre á la idea del mejor servicio y á la economía de tiempo para hacer llegar el cañuto á los puntos de entrega; pero cuidará de participar á la Junta provincial la causa de las variaciones que en este sentido haga.

Tercera. En la misma sesión, la Junta provincial fijará la cantidad que debe

pagarse por cada litro de cañuto, cuyo precio, del que se dará conocimiento á esa Dirección general, podrá rebajarse ó aumentarse, una vez empezados los trabajos, según lo aconsejen las circunstancias locales, á juicio del Delegado, oyendo á la Junta municipal de extinción. De cualquier alteración que en este sentido se haga, el Delegado dará conocimiento á la Junta provisional de extinción y á ese Centro directivo, razonando y explicando los motivos ó fundamentos de la alteración.

Cuarta. Tan luego como el Alcalde tenga conocimiento del precio á que se ha de pagar el litro de cañuto y sitio donde haya de entregarse, lo anunciará por edictos en los sitios más públicos del pueblo, valiéndose también de la voz pública para que llegue á noticia de todo el vecindario y los jornaleros puedan dedicarse á la recogida del mencionado cañuto. Asimismo se remitirán edictos á los pueblos limítrofes y se anunciará en el Boletín oficial de la provincia, á fin de dar á los trabajos que se van á emprender la mayor publicidad.

Quinta. La entrega y pago del cañuto recogido se hará á presencia del Delegado y una Comisión interventora compuesta del Alcalde, del Regidor Síndico, como representante de la Junta municipal de extinción, el Juez municipal y dos contribuyentes con domicilio en la localidad, uno por territorial y otro por cultivo y ganadería, designados por la Junta municipal de extinción, y si no la hubiere, por el Ayuntamiento del pueblo en que se instale el Delegado; debiendo el Secretario de esta Corporación formar también parte de la Comisión propuesta, el cual extenderá los documentos que sean necesarios y los que le indique el Delegado; dándose cuenta á esa Dirección general de dichos nombramientos. La Comisión intervendrá y autorizará con su presencia la entrega y pago del cañuto, levantando cada día la correspondiente acta, que será firmada por lo menos por dos individuos de la Comisión y el Delegado para que sea válida, expresándose en dicho documento, en letra, la cantidad total medida, el precio de la unidad y el importe de aquélla. Se extenderá por duplicado, remitiendo un ejemplar á esa Dirección general, y otro que conservará el Delegado para unirlo á la cuenta como justificante.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Reclamar del Sr. Coronel Jefe de la tercera Zona militar, certificación en que conste si el mozo César Romero Monasterio, alistado en el distrito del Hospicio para el segundo reemplazo de 1885, redimió su suerte á metálico, el número que obtuvo en el sorteo y si resultó excedente de cuyo, para en su vista informar acerca de la instancia del expresado mozo, pidiendo se le devuelva la cantidad consignada para su redención.

Dejar sobre la mesa para la sesión próxima, el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Bellenda y otros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Junio último, por el que se habilitó como carpeta en circulación corriente un resguardo de carpetas de intereses del Empréstito de 1861 que ya fueron amortizadas en la subasta de Julio de 1881.

Se dió cuenta del expediente que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, relativo á la suspensión por el Alcalde de Colmenar de Oreja de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento del mismo pueblo referentes al cierre de parte de un callejón que desemboca en las calles de Fosant y de las Boticas. El Sr. Diputado ponente propone informar al Sr. Gobernador: 1.º Que proceda sea revocado el acuerdo de suspensión dictado en el expediente de referencia por el Alcalde de Colmenar de Oreja en 27 de Agosto último, á instancia de varios vecinos del mismo, porque la causa en que lo funda, que es la falta de competencia, no puede apreciarse que exista, y porque si bien es cierto que el art. 170 de la ley Municipal faculta á los Alcaldes para en ciertos casos suspender los acuerdos que estén dentro de las atribuciones de los Municipios, no lo es menos que el de Colmenar de Oreja, en su suspensión, para nada recuerda ni se apoya en tal artículo. Y 2.º Que en su consecuencia, deben aprobarse los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa en 19 de Julio y 9 de Agosto del año último.

Después de una detenida discusión, la Comisión provincial acordó de conformidad con lo propuesto por el Diputado ponente, votando en contra el Sr. Conde de la Romera, porque, en su opinión, conforme con la del Negociado, debe informarse al Sr. Gobernador: 1.º Que comprendidos los acuerdos referentes al cerramiento de un callejón del pueblo de Colmenar de Oreja, dentro del caso 2.º, último párrafo del art. 169 de la vigente ley Municipal, procede no sólo confirmar la providencia de suspensión dictada por el Alcalde sobre el asunto, si que también declarar nulos y sin efecto los referidos acuerdos municipales. 2.º Que esto no obstante, y si el Ayuntamiento, teniendo

do medios presupuestados que arbitrar destinados al objeto, considera necesaria y beneficiosa para el vecindario la desaparición de la predicha vía pública, puede desde luego la Corporación municipal, con vista del proyecto facultativo correspondiente, acordar se instruya el oportuno expediente sobre declaración de utilidad pública, en la forma que determina el art. 11 y siguientes del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 6 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Reclamar del Alcalde de Valdeavero el informe correspondiente para tramitar el recurso interpuesto por D. Juan Montalván, padre del mozo Felipe Montalván Diaz, alistado en dicho pueblo para el segundo reemplazo de 1885, contra el fallo de esta Comisión provincial que declaró soldado sorteable al citado mozo en la revisión verificada el año próximo pasado.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia, que el mozo alistado con el número 46 de orden en el distrito de Palacio para la segunda reserva de 1874, figura en todos los documentos con el nombre y apellidos de Eduardo Santa Cruz Anastasio, pero que en los antecedentes que sirvieron de base al alistamiento, aparece una papeleta de la parroquia ministerial de Palacio, en la que consta que Eduardo Angel Clara Bernabé Fernández Santa Cruz, hijo legítimo de D. Bernabé y Doña Angela Anastasio, nació el día 12 de Agosto de 1854.

Contestar al Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba, que el mozo Fernando Cortés, que se halla sirviendo como voluntario en la Comandancia occidental de dicha isla en el Arma de Artillería, no aparece alistado en ninguno de los distritos de esta capital en los años en que por su edad le correspondía haberlo verificado.

Contestar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, que esta Comisión no considera necesario consignar en el presupuesto adicional al ordinario vigente ninguna cantidad para gastos de quintas, por creer suficientes los créditos que existen en el ordinario.

Se dió cuenta del dictamen en que se propone informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que no procede el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Bellenda y otros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, que habilitó como carpeta en circulación corriente un resguardo de carpetas de intereses presentadas al cobro en la subasta celebrada en Julio de 1881; y después de una detenida discusión, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó para mayor ilustración del asunto, reclamar

el pliego de condiciones de la subasta á que concurrieron los tenedores de las carpetas amortizadas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 7 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Angel Ramirez de Arellano, alistado en el distrito del Congreso para el segundo reemplazo de 1885, por hallarse comprendido en el artículo 155 de la ley de Reemplazos vigente.

Se dió cuenta del dictamen del Negociado, proponiendo se informe al Sr. Gobernador de la provincia que procede sancionar el presupuesto ordinario de Velilla de San Antonio para el año económico de 1887 á 88, suprimiendo en gastos la suma designada para pago del descubierto al fondo provincial, y en ingresos la que se contrae á un repartimiento general sobre riqueza territorial, y suspendiendo, no obstante la recaudación de los arbitrios extraordinarios presupuestados, hasta que, previa la formación del expediente, se autorice por la Superioridad.

Después de una detenida discusión, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, la Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se instale pavimento de madera en varias calles de esta capital.

Idem íd. que la Delegación del Mercado de ganados se haga cargo de la dehesa de la Arganzuela.

Idem íd. de la celebración de subasta del suministro de aceite de oliva para los faroles de mano de los cerenos de Villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 14 de Febrero de 1888.—Rafael Salaya.

Sexta. El cañuto se presentará al cobro, limpio y desprovisto de tierra ó de otras sustancias que hagan aumentar su volumen: el que se presente sin estas condiciones será decomisado y los jornaleros entregados á los Tribunales, en caso de reincidencia.

Séptima. En los mismos días en que se reciba el cañuto se procederá á su destrucción, triturándolo con pisonés ó por cualquier otro procedimiento expedito que asegure su completa inutilización. Si para llevar á cabo esta operación fuese preciso suspender las del recibo y medida, lo dispondrá así el Delegado, aunque procurará que todas estas operaciones se practiquen simultáneamente en el mismo día á ser posible. El Ayuntamiento proporcionará por su cuenta local á propósito donde verificar la medida y destrucción del cañuto, y cuidará además de que se tengan abiertas fuera de la población zanjas bastante profundas para enterrar aquél á medida que se triture. Estas zanjas quedarán bajo la vigilancia de la Autoridad local, que no permitirá se remuevan ni altere la forma en que queden dispuestas, una vez recubierta la masa resultante de la trituración del cañuto con una capa de tierra bien apisonada de 30 á 40 centímetros de espesor. De la destrucción del cañuto y enterramiento de la masa que resulte, se levantará también la correspondiente acta, que recogerá el Delegado para unirla á la cuenta.

Octava. Los fondos que para la ejecución de lo dispuesto en estas instrucciones conceda este Ministerio, no podrán destinarse á otro objeto que al pago de cañuto de langosta y al de los jornales necesarios y gastos indispensables para la medida é inutilización de aquél.

Los gastos que ocasione la apertura de zanjas, custodia del cañuto, jornales para enterrarlo, etc., serán de cuenta de las Juntas municipales, y se abonarán de los fondos á que se refiere el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, y si no estuviesen recaudados, con los recursos procedentes del capítulo de calamidades é imprevistos del presupuesto municipal.

Novena. Al terminar la comisión, el Delegado presentará á este Ministerio la cuenta general justificada de todos los libramientos que hubiera recibido, informando á ese Centro acerca de los resultados obtenidos y haciendo cuantas observaciones en bien del servicio le sugiera su celo.

Décima. Los Gobernadores, los Alcaldes y las Juntas provinciales y municipales de extinción, cada cual en la esfera de sus facultades y atribuciones, prestarán al Delegado los auxilios que considere necesarios para la mejor y más pronta ejecución de los trabajos que se relacionen con la importante comisión que debe llevar á cabo.

Undécima. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio de esa Dirección, se inspeccionarán los trabajos y operaciones á que se refieren estas instrucciones, por el Vocal de la Junta consultiva agronómica que se designe por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las solicitudes de transmisión de censos que han sido acordadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES de los solicitantes.	FINCAS CENSIDAS	CAPITAL		RÉDITOS		Importe de la capitalización.				Fecha en que se aprobó la transmisión.			
			Pesetas.	Cénts.	Plas.	Cts.	A plazos.		Al contado.			IMPORTE de las anualidades.		
528	D. Luis Aguilar y García.....	Casa en esta Corte, calle del Arenal, núm. 7 moderno, 21 antiguo, manzana 387.....	5.000		150		»	1.666	67		450	2.116	67	9 Febrero 1888.
529	Sres. Fernández Heredia y Compañía.....	Idem calle de San Mateo, núm. 13 moderno con accesoria á la de Beneficencia, 2 antiguo, manzana 335..	12.500		312	50	»	3.472	23		»	3.472	23	»
530	D. Pedro de Irigoyen..	Idem calle de San Ildefonso, núm. 29, manzana 23....	2.625		78	75	»	875			»	875		»
531	El mismo.....	Idem calle de San Simón, núm. 7, manzana 68.....	2.750		68	75	»	763	89		»	763	89	»
532	El mismo.....	Idem calle de los Tres Peces, núm. 24, manzana 24....	4.436	75	110	91	»	1.232	34		»	1.232	34	»
533	D. Juan Antonio Muela	Casa en Leganés, calle de la Fuente, núm. 2.....	4.750		142	50	»	1.583	34		»	1.583	34	»
534	D. José Sierra.....	La posesión ó hacienda llamada La Canaleja, en término de Alcalá de Henares.....	»		409	52	»	6.825	34		»	2.457	12	»
535	D. Nicolás Quintana...	Casa parador de la Cadena, sita en término de Valdemoro.....	12.500		312	50	»	3.472	23		»	3.472	23	»

NOTA. Acerca de las solicitudes de transmisión de censos señaladas en la anterior relación con los números 529 al 535 ambos inclusivos, pueden los dueños de las fincas censadas utilizar el derecho de retracto que les concede el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Junio de 1886. Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario autorizante, se saca á pública subasta un solar sito en esta Corte y su calle de Bravo Murillo, antigua carretera de Francia, cuya extensión superficial es la de 5.874 metros y 79 centésimas ó sean 75.669 pies y 44 centésimas: que linda por Norte con solares que pertenecen hoy á D. Víctor Menéndez y D. Manuel Delgado y también con el eje de la calle Salamanca; por el Este con solares de los herederos de Stuyh y casa y solares de D. Juan Cañellas; por el Sur con casa de D. Angel Carrizo y por el Oeste la calle Bravo Murillo, tasado en la cantidad de 37.834 pesetas 72 céntimos; habiéndose señalado para el remate el día 16 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, que tendrá lugar en la Audiencia de esta Juzgado, sita en el piso principal del edificio de Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que quisiesen tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos sin exigir ningunos otros; y que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 10 de Febrero de 1888. — V.º B.º=Dominguez.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 83

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la

venta en pública subasta, por término de 20 días, de las minas siguientes:

Pesetas. Cénts.

- Una denominada *Virgen del Carmen*, en el término municipal de Alcolea; tasada en..... 2.000
- Otra llamada *San Nicolás*, en el mismo término; en.... 2.000
- Otra en el propio término, denominada *Los Andes*; en. 4.000
- Otra en el referido término, titulada *Chimborazo*; en... 2.900
- Otra en el término de Laojar, titulada *La Libertad*; en... 624 42
- Otra sita en el término municipal de Padules, denominada *El Trueno*; en..... 6.544 92
- Otra en el mismo término, llamada *La Ultima*; en.... 1.600
- Otra titulada *Virgen del Rosario*, en el Cerro de Quintana, término de Canjayar; en..... 1.397 46

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Canjayar, se ha señalado el día 12 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la casa palacio de los mismos, calle del General Castaños, número 1; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya consignación se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y que las minas anteriormente relacionadas se hallan en descubierto en el pago de algunas cantidades por concepto de derechos de superficie que debe percibir la Hacienda, por cuya razón es condición de la subas-

ta que dichos atrasos han de ser satisfechos del producto del remate.

Madrid 10 de Febrero de 1888.— V.º B.º=Osuna.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 53—P.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en los autos incoados á instancia de D. Marcial Félix Guichenné, contra D. Jesús María Boto, sobre pago de pesetas, se cita por segunda vez á este último, cuyo domicilio se ignora, pero que lo tuvo últimamente en la calle del Caballero de Gracia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á reconocer las firmas que contienen los pagarés presentados en mencionados autos.

Madrid 4 de Febrero de 1888.— V.º B.º=Federico Monsalve.—El actuario, Licenciado, Diego Lozano. 82

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Andrial Valiente, natural de Alba de Tormes, vecino del Tiemblo, y José Alvarez Díez, natural de Garciotun, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio, con el fin de hacerles entrega de varios efectos procedentes de la causa criminal que se les siguió por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Febrero de 1888.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Bonifacio Quintana.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Eduardo Bredelino, de 36 años, soltero, natural de Estri (Austria), artista dramático, y que al ser detenido manifestó habitar en la calle de la Palma Alta, núm. 2 principal, á fin de que dentro del referido término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1 segundo para la celebración del juicio de faltas pendiente contra el mismo en dicho Juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1888.— V.º B.º=Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

Dirección general de Establecimientos penales.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado D. Celso de Castro Seoane, electo en 10 de Diciembre último, Vigilante tercero de Establecimientos penales, con destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á tomar posesión de dicho cargo, esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.—Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 461.879, por 1.112 imposiciones, de las cuales son nuevas 276; y se han satisfecho en los días 10, 11 y 12 pesetas 419.391, á solicitud de 555 imponentes, 208 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Febrero de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

COLEGIO CARPETANO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Gabriel García.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	6	»	6	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Aritmética y Álgebra.....	D. Antonio Vela.....	Doctor en Ciencias.....	»	1	»	1	
Geometría y Trigonometría.....	»	»	»	»	»	»	
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural.....	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso...	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	22	»	22	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 11

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Luis Moreno Espinosa.—El Secretario, César Moreno y García.

COLEGIO DE SAN ANTONIO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Maximiliano Martínez y García.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Retórica y Poética.....	»	»	»	»	»	»	
Geografía.....	D. Luciano Berriatua y Sanahuja.....	Alumno de la Facultad de Ciencias.....	»	5	»	5	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Universal.....	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	»	»	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	»	»	»	»	»	»	
Física y Química.....	D. Baldomero Sánchez y Martínez.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso...	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	21	»	21	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 9

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Baldomero Sánchez.—El Secretario.